

LIBERTAD Y PORNOGRAFIA*

Ronald Dworkin

El siguiente artículo de Ronald Dworkin (aparecido en Estados Unidos en agosto de 1991 y reproducido en Europa en octubre del mismo año) discute el intento de algunos grupos feministas de redefinir las libertades fundamentales; en este caso se debate un proyecto de censura de la pornografía, motivado por los efectos que ésta tendría sobre la representación social de la imagen femenina.

Cuando Isaiah Berlin pronunció su célebre lección inaugural como profesor de teoría política y social de Oxford en 1958, sintió la necesidad de reconocer que la política no llamaba la atención de los filósofos más eminentes de Gran Bretaña y Estados Unidos. Estos últimos pensaban que la filosofía no tenía cabida en la política, y viceversa: que la filosofía política no podría ser sino un conjunto de preferencias y de afirmaciones personales de los teóricos, sin argumentación sólida, sin rigor y sin respetabilidad. El cuadro es muy diferente en la actualidad. La filosofía política se afirma como una disciplina mayor; es reconocida en numerosos departamentos de filosofía y convoca a una fracción de los mejores estudiantes de casi todas las latitudes.

El estudio de Berlin sobre los "dos conceptos de libertad" (1) jugó un rol importante en este renacimiento. Dicho estudio provocó una polémica apasionada y constructiva, que continúa aún hoy y se convirtió, casi inmediatamente, en referencia obligada de todas las bibliografías de estudiantes, *et le reste encore*. La amplitud de sus visiones tanto como de su erudición, su conocimiento del pasado así como su comprensión del presente, su curiosidad natural, finalmente, volvieron apasionantes las ideas políticas. Su mensaje polémico principal -a saber, que es peligroso para los filósofos resistirse a ver la complejidad o el poder de las ideas políticas- era irresistible, aunque tardío. Pero sobre todo, al menos en mi opinión, su importancia reside en la fuerza de su argumento principal, ya que si bien Berlin tuvo que conceder a los filósofos desdeñosos que la filosofía política no podía rivalizar con la lógica o con la filosofía del lenguaje en tanto que dominio de "descubrimientos de primera importancia", en el cual "el talento de los análisis instantáneos tiene la esperanza de ser recompensado", continuó los análisis pormenorizados que, según advertimos, son todavía más importantes hoy, al menos en las democracias occidentales, que cuando llamó la atención sobre ellas por primera vez.

* Este artículo ha aparecido en NO HAY DERECHO, N° 6 (1992). Se reproduce con la amable autorización de los editores de NO HAY DERECHO y del autor. La traducción es de Mary Ana Beloff.

¹ "Dos concepciones de la libertad" en Berlin, Isaiah, Elogio de la libertad.

LAS DOS LIBERTADES DE ISAIAH BERLIN

Querría intentar describir dos características principales de su argumentación, aunque me falte espacio para presentarlas en forma acabada. La primera es la célebre distinción, anunciada ya en el título, entre dos definiciones (estrechamente ligadas) de la libertad. La libertad negativa significa: que los demás no dificulten la realización de los que nosotros deseamos hacer. Consideramos a algunas libertades negativas -por ejemplo la de expresiones sin censura- como fundamentales y otras -como la de manejar a alta velocidad- nos resultan menores. Pero son dos ejemplos de libertad negativa y aun si un Estado puede justificar la imposición de límites de velocidad, por razones de seguridad y de comodidad, por ejemplo, sigue tratándose de una restricción a una libertad negativa.

La libertad positiva es el poder de controlar las decisiones públicas o de tomar parte en ellas, incluida la de intervenir en la decisión de restringir la libertad negativa. En una democracia ideal, el pueblo se gobierna a sí mismo, cada uno posee la misma parcela de poder, y la libertad positiva está asegurada a todos.

En su lección inaugural, Berlin describió la corrupción histórica de la idea de libertad positiva: una corrupción que comenzó por la idea de que la verdadera libertad reside para cada individuo en el ejercicio de la autoridad por la parte racional de su ser más que por su parte empírica, es decir, en el ejercicio de la autoridad por una instancia dirigida a realizar otros fines que aquellos que el individuo elige por sí mismo. La libertad, según esta concepción, no es posible sino cuando los individuos son gobernados, brutalmente si es necesario, por dirigentes que conocen su verdadera voluntad, metafísica, de donde el pueblo es libre, aún contra su voluntad. Esta argumentación peligrosa y muy confusa, que sigue siendo poderosa, transformó en gran cantidad de países la libertad en tiranía. En rigor de verdad, llamando la atención sobre esta corrupción de la libertad positiva Berlin no decía que la libertad negativa era la panacea y que debía ser mantenida bajo todas sus formas, en todas las circunstancias, por todos los medios. Por el contrario, más tarde dijo que los vicios de una libertad negativa excesiva y sin discernimiento eran tan evidentes, particularmente bajo la forma de la desigualdad económica salvaje, que no había creído necesario describirlos en detalle.

La segunda característica de la argumentación de Berlin es un tema retomado en el conjunto de sus escritos sobre la política: es la de subrayar la complejidad de los valores políticos y el error de los que suponen que todas las virtudes políticas deseables en sí puedan ser realizadas en una sola estructura política. El ideal platónico tradicional de fusión de virtudes y de objetivos deseables en sí mismos, realizado en instituciones que satisfagan a cada uno en justa medida y que no desamparen a nadie no es, en la óptica de Berlin, a pesar de toda su fuerza imaginaria y su influencia histórica, sino un mito seductor. Más tarde resumió sus ideas de este modo:

"Una libertad puede destruir a otra; una libertad puede dificultar la expresión o ahogar la aparición de condiciones de expresión de otras libertades o de una forma superior de libertad, o de la libertad para un mayor número de individuos; la libertad positiva y la libertad negativa pueden entrar en conflicto; la libertad individual o la libertad colectiva no son siempre compatibles con una participación plena en la vida común, que posee sus exigencias de cooperación, de solidaridad y de fraternidad. Pero más allá de estas cuestiones, hay un problema más grave: la necesidad suprema de responder a las exigencias de otros valores, no menos fundamentales, tales como la justicia, la felicidad, el amor, el florecimiento de las capacidades de creación de objetivos nuevos, de experiencias y de ideas nuevas, y en última instancia el descubrimiento de la verdad. No se gana nada con identificar la libertad, en sus diferentes acepciones, con esos otros valores o con las condiciones de emergencia de la libertad; o con confundir los diferentes tipos de libertad".(2)

Las puestas en guardia de Berlin contra la confusión de las libertades positivas y negativas, y hasta de la libertad en sí, con otros valores, parecían, para los estudiantes de filosofía política de los años '50 en las democracias occidentales, aclarar las ideas sobre la situación de los regímenes autoritarios de otros períodos y de otros países. Aun si libertades preciosas eran amenazadas en Estados Unidos y Gran Bretaña durante ese período, las amenazas no provenían de ese tipo de confusión. Los adversarios de las libertades negativas eran poderosos, pero defendían abiertamente ideas primarias. Joseph Mc Carthy y los suyos no se apoyaban sobre ninguna concepción kantiana, hegeliana o marxista del individuo para justificar la censura y las listas negras. No oponían una libertad a otra, sino a libertad a seguridad. Proclamaban que una libertad de expresión demasiado amplia los volvía vulnerables a los espías, a los saboteadores y finalmente, a la invasión.

FRENTE A LA PORNOGRAFIA

En Estados Unidos y Gran Bretaña, a pesar de reformas limitadas, el Estado intentó reforzar la moral sexual tradicional en lo relativo a la pornografía, la anticoncepción, la prostitución y la homosexualidad. Los conservadores que sostuvieron estas restricciones de la libertad negativa no acudían sin embargo a una idea superior o diferente de la libertad, sino a valores que no tienen nada que ver con ella: la religión, la moralidad y los valores familiares tradicionales. Las luchas por la libertad oponían hasta hoy campos identificables. Los liberales estaban a favor de la libertad salvo en algunas circunstancias, cuando se trataba de la libertad negativa de los hombres de negocios. Los conservadores estaban a favor de la libertad económica, pero se oponían a las libertades que entraban en conflicto con la seguridad o con su concepción de las conveniencias y de la moralidad.

² *Ibidem.*

Pero hoy el mapa político se ha transformado y aparecen nuevos adversarios de ciertas libertades negativas. En Estados Unidos y Gran Bretaña conflictos sobre las minorías y la igualdad de los sexos modificaron las divisiones tradicionales. Los discursos que denotan el odio racial o el desprecio hacia las mujeres son considerados como cada vez más insoportables por personas cuyas convicciones son en otras áreas liberales. No es entonces sorprendente que traten de acomodar sus convicciones liberales con su reivindicación de la censura, adoptando una nueva definición de lo que es la libertad bien comprendida. Ello se entiende, pero implica una peligrosa confusión y las advertencias de Berlin, lanzadas cuando tenía otras cuestiones en mente, permanecen actuales.

Querría ilustrar afirmaciones a partir de un solo ejemplo: un proceso provocado por el intento de ciertos grupos feministas americanos de hacer condenar por las ley lo que ellos consideran como formas particularmente intolerables de pornografía. Elijo este ejemplo no porque a pornografía sea más importante o más peligrosa o más intolerante que los insultos racistas o que otros discursos repugnantes, sino porque el debate sobre ella ha ocasionado la discusión más rica y más completa.

Los esfuerzos de Catharine *Mc Kinnon*, profesora de derecho en la Universidad de Michigan, y de otras feministas, condujeron a la ciudad Indianápolis (Estado de Indiana) a promulgar una ordenanza antipornográfica. La ordenanza definía como pornográfico "la representación del sometimiento sexual de las mujeres, por medio de imágenes o de palabras..." y precisaba que estaban comprendidos en esta definición los artículos pornográficos que presentan mujeres gozando con una humillación o una violación; o mujeres sometidas, torturadas o golpeadas; o mujeres colocadas en postura serviles, de sumisión o de exhibición. No aceptaba ninguna excepción para obras literarias o artísticas, aunque sus oponentes hayan subrayado que, aplicada al pie de la letra, la ordenanza podría hacer condenar a *Ulysses* de James Joyce, *Memories of a woman of pleasure* de John Cleland, muchas obras de D.H. Lawrence, y aun *Leda and the cygne* de Yeats. Pero los grupos que apoyaron la ordenanza replicaron que no se inquietaban por la obscenidad o por la indecencia en sí, sino por las consecuencias que para las mujeres podían acarrear ciertas formas de pornografía. Verdaderamente pensaron que el hecho de aceptar excepciones debilitaría sus reivindicaciones.(3)

La ordenanza no se conformaba con reglamentar la difusión de la pornografía, o con restringir su venta o distribución en determinados lugares, o con proteger a los niños de la presentación de la pornografía. El hecho de reglamentar la difusión de este tipo de artículos no restringe la libertad negativa: si la reglamentación

³ Mackinnon ha escrito significativamente: "Si una mujer es sometida, ¿en qué cambia que la obra tenga otro valor?" Ver su artículo "Pornography Civil Rights and Speech", en *Harvard Civil Rights, Civil Liberties Law Review*, vol. 28. p. 21.

es razonable, es compatible con la libertad de expresión. La reglamentación de la venta vuelve sin duda los artículos pornográficos más caros o de más difícil acceso, pero no contradice el principio según el cual nadie debe ser impedido de publicar o de leer las obras que quiera so pretexto de que su contenido es inmoral o desagradable (4). La ordenanza de Indianápolis ha ido más lejos, prohibiendo toda "producción, venta, presentación o distribución" de todo aquello definido como pornográfico.

Los editores y el público que manifestó el deseo de leer las obras prohibidas organizaron una rápida respuesta. El Tribunal Federal resolvió que la ordenanza era inconstitucional porque violaba la primera enmienda de la Constitución americana que garantiza la libertad de expresión. La Corte de Apelaciones de la Séptima Circunscripción confirmó el fallo el Tribunal Federal, y la Corte Suprema de los Estados Unidos rechazó revisar ese pronunciamiento. La sentencia de la Corte de Circunscripción formulada por el juez Easterbrook, remarcaba que la ordenanza no condenaba los artículos obscenos o provocadores en general, sino solamente aquellos que reflejaban la opinión de que las mujeres pueden ser sometidas o que les gusta ser dominadas o que hay que tratarlas como si así fuera. Easterbrook decía que el fin de la primera enmienda era justamente proteger todos los discursos de las censuras fundadas en el análisis de sus contenidos. La censura es autorizada en determinadas circunstancias, si se imponen sobre formas de expresión directamente peligrosas -gritar ¡fuego! en una sala repleta o incitar a una muchedumbre a la violencia, por ejemplo- o sobre formas de expresión particular e inútilmente molestas -difundir en medio de la noche ruidos de camiones en barrios residenciales por ejemplo. Pero nadie debe ser censurado escribe Easterbrook, por razón de que el mensaje que intenta difundir sea inmoral o porque exprese ideas que no deban ser oídas.

Por cierto, no está universalmente admitido que la censura no deba jamás estar fundada sobre el contenido. La "British Race Relation Act", por ejemplo, prohíbe todos los discursos racistas, y no solamente aquellos susceptibles de conducta a la violencia, presentando el argumento de que los miembros de las minorías deben ser protegidos de los insultos racistas. En Estados Unidos, no obstante, este tipo de ley sería contraria a la Constitución a menos que una necesidad acuciante, y no sólo la desaprobación de la mayoría, lo exija. La pornografía es desagradable: es un insulto tanto para las mujeres como para los hombres. Pero no podemos considerar sin destruir el principio según el cual la forma de expresión que rechazamos tiene derecho a la misma protección que las otras, que se trata de una razón suficiente para prohibirla. La esencia de la libertad negativa es la libertad de provocar: vale tanto par el hombre inmoral como para el héroe.

⁴ Ver mi artículo "Do we have a right to pornography?", reproducido en el capítulo 17 de mi libro *A Matter of Principles*, Harvard University Press, 1985.

Los abogados que defienden la ordenanza de Indianápolis presentan otra justificación para prohibir la pornografía: ésta causa, según ellos, perjuicios a las mujeres, además de insultarlas. Pero sus argumentos mezclan diferentes tipos de perjuicios, de modo que es necesario distinguirlos. En principio, afirman que ciertas formas de pornografía acentúan los riesgos de violación o de violencia física contra las mujeres. Si fuera cierto, si el peligro fuera reconocido y acuciante, entonces sería en efecto justificado censurar este tipo de pornografía, salvo que métodos menos restrictivos, como el consistente en limitar la audiencia de la pornografía, sean más fácilmente realizables, más apropiados y más eficaces. Pese a ello, aun existiendo cierto reconocimiento de que la familiaridad con la pornografía debilita la actitud crítica de los individuos frente a la violencia sexual, no existe prueba convincente de que ella sea directamente la causa de las agresiones. La Corte de la Séptima Circunscripción ha citado numerosos estudios (comprendido el de la "Williams Commission" de 1979 en Gran Bretaña) que coinciden en la conclusión de "que no es posible demostrar la existencia de un nexo directo entre la obscenidad y la violación". Un informe reciente fundado sobre un estudio de un año en Gran Bretaña declara: "La pornografía no aparece como una causa de perversión sexual. Aparece más bien como un elemento de la perversión sexual".(5)

FEMINISMO Y PORNOGRAFIA

Algunos grupos feministas consideran a la pornografía dentro de las causas del sometimiento general de las mujeres. La pornografía afirman, favorece la desigualdad de los sexos. Pero aun si se pudiera establecer que existe una conexión causal entre la pornografía y las estructuras económicas, en las cuales pocas mujeres acceden a los más altos empleos u obtienen, por el mismo trabajo, el mismo salario que los hombres, ello no sería suficiente para que se pudiera, sin contradecir la Constitución, justificar la censura. Sería evidentemente inconstitucional prohibir discursos que preconicen la atribución a las mujeres de roles inferiores, o incluso de ningún rol en absoluto, en los negocios o la vida profesional, aun si esos discursos llegaran a un auditorio masculino y consiguieran sus fines. Que la pornografía contribuya a la desigualdad económica y social no puede entonces ser un argumento para prohibirla.

Pero los argumentos feministas más elaborados presentan un motivo de censura que va más lejos: la libertad negativa de aquellos que defienden la pornografía entra en conflicto no solamente con la igualdad de los sexos, sino también con la

⁵ Ver el Daily Telegraph del 23 de diciembre de 1990. Bien entendidos, estudios ulteriores contradirán posiblemente estas afirmaciones. Pero parece muy improbable que se pueda demostrar que la pornografía acentúa las violencias físicas en las mismas proporciones que las representaciones no pornográficas de la violencia, que están muchos más presentes en nuestros medios masivos y en nuestra cultura.

propia libertad positiva, porque la pornografía conduce a un sometimiento político, y no solamente económico y social de la mujeres. Por supuesto la pornografía no prohíbe votar a las mujeres, tampoco desvaloriza su voto pero crea un clima en el cual las mujeres no tienen el menor poder político ni la menor autoridad, ya que son subestimadas e incomprendidas por ser desvalorizadas por los fantasmas masculinos. Examinemos estas citas extraídas de un trabajo de la principal promotora de la ordenanza de Indianápolis: "[La pornografía] institucionaliza la sexualidad de la dominación masculina, amalgamando la erotización de la sumisión y de la dominación con las relaciones sociales de hombres y mujeres (...) Los hombres tratan a las mujeres en función de la representación que de ellas tienen. Y es la pornografía la que les da esta representación. El poder de los hombres sobre las mujeres significa que la forma que tienen los hombres de ver a las mujeres define la identidad de las mujeres".(6)

Comprendida de este modo, la pornografía niega la libertad positiva de las mujeres. Niega su derecho a ser dueñas de modelar su imagen en la vida social y política a partir de los fantasmas masculinos. Es un argumento poderoso, aun desde el punto de vista de la Constitución, por muestra un conflicto no sólo entre la libertad y la igualdad, sino en el interior mismo de la libertad, es un conflicto que no puede ser evitado afirmando que la libertad debe conllevarlo. ¿Cómo responder al argumento planteado de esta forma?. Primero debemos remarcar que el argumento permanece causal. No dice que la pornografía sea la consecuencia o el síntoma, o el símbolo de la manera en la que identidad de las mujeres es reconstituida por los hombres, sino que la pornografía es una causa o un instrumento de esta reconstitución.

Esto parece muy improbable. La pornografía es repugnante, pero su presencia no es generalizada. No parece que tenga la misma influencia permanente sobre a forma en la que la sexualidad el carácter o las capacidades de las mujeres son percibidos por los hombres, que las publicidades o las telenovelas. La televisión como otros pilares de la cultura popular, utiliza frecuentemente la representación o la alusión sexual para vender casi cualquier cosa, y presenta amenudo a las mujeres como expertas en detalles domésticos, seres dotados de una intuición irracional y nada más... Las imágenes que crea son disimuladas y omnipresentes, y no sería sorprendente saber, por un estudio cualquiera, que crean un prejuicio importante en que las mujeres son percibidas y admitidas en la escena política. La pornografía, que sin embargo mucho es más desagradable, es ampliamente eclipsada por estas influencias culturales nocivas.

El fallo del juez Easterbrook aceptaba, pero a título de ejemplo, que la pornografía haya tenido las consecuencias de las que hablaban los promotores de la ordenanza. Precisaba, sin embargo, que el argumento no podía ser sostenido porque el objetivo mismo de la libertad de expresión es que las ideas tengan sus

⁶ Mackinnon, "Pornography...", Ob. cit.

consecuencias, aunque se trate de consecuencias indeseables para la libertad positiva. "Conforme la primera enmienda de la Constitución -escribe- el gobierno debe dejar a los individuos juzgar por ellos mismos las ideas. Inmoral o solapada, una idea no tiene más que la fuerza que le otorga su auditorio (...) [Las consecuencias supuestas] no hacen sino demostrar la fuerza de la pornografía en tanto que forma de expresión".

Ese es el sentido de la ley Constitucional: autoriza al Ku Klux Klan y el Partido Nazi Americano (American Nazi Party) a difundir sus ideas en Estados Unidos, y la British Race Relation Act, que condena los discursos de odio racial, sería inconstitucional en Estados Unidos. Pero la actitud americana, ¿no corresponde a la idea de absoluto platónico contra la que Berlin nos puso sobre aviso? No, porque hay una diferencia importante entre la idea que él juzga absurda -a saber, que los ideales deseables en sí mismos pueden fundarse en una única utopía- y la idea, que él consideraba esencial, de que debemos, en tanto que individuos y en tanto que Nación, elegir entre las diferentes combinaciones posibles de ideales, un conjunto coherente, aunque siempre inevitable y lamentablemente limitado, a fin de definir nuestro modo de vida individual y colectivo. La libertad de expresión, concebida como una libertad negativa fundamental y protegida como tal, es la elección central de las democracias modernas, elección a la que debemos hacer honor encontrando nuestras propias formas de combatir las desigualdades inaceptables que padecen las mujeres.

Pero debemos ahora examinar otro argumento que, si es convincente, no podrá ser contradicho con los mismos argumentos, porque muestra que la pornografía provoca un conflicto entre dos libertades de expresión diferente. El argumento en el que pienso, que ha sido presentado notablemente por Frank Michelman, de la Harvard Law School, extiende la idea de libertad negativa de una manera inesperada. Indica que ciertas formas de expresión entre las que se encuentra la pornografía, imponen por sí mismas el silencio: prohíben a otros individuos ejercer su propia libertad de expresión.

Es obviamente reconocido por la jurisprudencia de la Primera Enmienda que determinadas formas de expresión ahogan la libertad de expresión. Las autoridades deben oponerse a la libertad de expresión cuando ella no es sino un escándalo que prohíbe a cualquiera expresarse o ser oído. Pero Michelman va más lejos. Afirma que una mujer puede ser reducida al silencio no solamente por un escándalo que tapa su voz, sino también por una forma de expresión que, por argumentos e imágenes, modifican la percepción que el auditorio se forma de la mujer, de su personalidad, de sus necesidades, de sus ganas, de sus condiciones; y que puede aún modificar la idea que la propia mujer tiene de lo que y de lo que quiere. Este tipo de discurso impone el silencio a las mujeres, según Michelman, al prohibirles contribuir en el debate defendido, como lo recordaba el juez Easterbrook, por la Primera Enmienda, debate en el que las ideas se confrontan libremente para convencer. "Es una

reivindicación aceptable -escribe Michelman- decir que la pornografía es la causa del sometimiento de las mujeres y de su imposibilidad de expresarse (...) Es una cuestión importante saber si nuestra sociedad abierta a la competencia no tiene necesidad de una protección contra las acciones represivas privadas tanto como públicas".(7)

Si nuestro compromiso en favor de la libertad negativa es consecuente, si defendemos la libertad de expresión a fin de vivir en una sociedad donde toda idea pueda manifestarse, entonces debemos censurar ciertas ideas para permitir a otras expresarse. Michelman impugna la distinción, arbitraria según él, que establece la ley constitucional americana entre la represión de ideas por la fuerza pública y su represión por la voluntad privada; una preocupación de real defensa de la libertad positiva se inquietaría por las dos formas de represión. Se puede responder que la ley no distingue entre fuerza pública y fuerza privada, sino entre libertad positiva y libertad negativa. Sería sin embargo contradictorio que una constitución prohibiera la censura oficial y protegiera el derecho de ciertos ciudadanos de prohibir físicamente a otros ciudadanos difundir sus propias ideas. Esto permitiría a ciertos ciudadanos violar la libertad negativa de otros, impidiéndoles decir lo que quieren.

Pero no hay contradicción en sostener que una idea debe poder ser oída, aun si puede tener como consecuencia que otras ideas sean mal comprendidas, o desconsideradas, o imposibles de expresar porque quienes son susceptibles de defenderlas no tienen ningún dominio sobre su propia imagen pública y no pueden en consecuencia ser comprendidos como lo desean. Son consecuencias muy nefastas, y es necesario luchar contra ellas tanto como la Constitución lo permita. Pero estas actitudes no pueden llegar a privar a los individuos de su libertad de expresión. La distinción entre libertad positiva y libertad negativa, como lo subraya Berlin, está lejos de ser arbitraria o inconsecuente.

Es, por supuesto, comprensible que Michelman y otros intenten ampliar la idea de libertad negativa como tratan de hacerlo. La definición de ciertas ideas como "ideas que imponen el silencio" y la hipótesis según la cual la decisión de censurar la pornografía equivale a impedir en una asamblea, a alguna personas ensordecen a otras son los únicos argumentos que pueden permitirles justificar la censura sin salir de los límites de la Constitución, que acuerda un lugar eminente a la libertad de expresión. Pero la asimilación de la pornografía a un alboroto pertenece a esas confusiones contra las que Berlin nos ponía en guardia en su lección inaugural, porque ellas no clarifican las decisiones políticas que es necesario tomar. Recorro a la lección de Berlin, que ha tratado la cuestión con esa combinación de claridad y de amplitud que ya he señalado:

⁷ Michelman, Frank., "Conception of democracy in American Constitutional Argument: The case of pornography regulation", en *Tennessee Law Review*, vol. 56, numero 291, 1989, pp 303-304.

Sería culpable si en ciertas circunstancias no estuviera dispuesto a sacrificar un poco de libertad. Pero un sacrificio no es un triunfo de aquello que es sacrificado, en este caso la libertad, sea cual fuere la necesidad moral o la compensación que se reciba por ello. Las cosas son lo que son: la libertad es la libertad y no la igualdad, ni la equidad, ni la justicia, ni la cultura, ni la felicidad, ni la tranquilidad de la conciencia.